Radicado No.: 2-2026-026620
Fecha: 12-06-2026

Código validación comunicación: bad38

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Jaime Mesa Buitrago
Agente especial
AIR-E S.A. ESP
solicitudesregulacion@air-e.com
Carrera 57 No 99A 65
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Respuesta a comunicados 1-2026-019705, 1-2026-020472 y 1-2026-022041 “Remisión de Elaboración de Pliegos de Contratación de Interventoría”

Apreciado gerente Vásquez,

En atención a la labor de supervisión que adelanta la Dirección de Energía Eléctrica en cumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratos PRONE suscritos en el año 2025 con la empresa CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. - AIR-E identificada con Nit 901.380.930-2, se da respuesta a los comunicados, 1-2026-019705, 1-2026-020472 y 1-2026-022041 donde se envía por parte de AIR-E los pliegos de contratación para la interventoría para los contratos PRONE 2025.

Luego de revisar técnica y jurídicamente la documentación remitida por AIR-E la supervisión de la Dirección de Energía Eléctrica presenta las siguientes observaciones:

1. Se debe incluir declaración del representante legal de la interventoría.

   CLÁUSULA DÉCIMA, numeral 6, literal c.

"(
c) Como requisito previo a la contratación del INTERVENTOR, su representante legal debe declarar, de manera juramentada, que la ejecución de sus actividades contractuales estarán encaminadas a colaborar con el MINISTERIO en el seguimiento y control a la ejecución del contrato.
)"

2. El literal 6.5 Forma de pago debe cumplir con lo estipulado para pago del interventor en la minuta contractual, se recomienda ajustar los hitos de pago con los entregables correspondientes a cada desembolso para que haya una congruencia con desembolsos a realizarse.

   CLÁUSULA DÉCIMA, numeral 6, literal d, sub literales v, vi.

   "(
   v. La forma de pago de la INTERVENTORÍA para la Etapa I debe pactarse únicamente por avance del Plan de Acción Social y lineamientos establecidos por la SUPERVISIÓN del presente contrato.

   vi. La forma de pago de la INTERVENTORÍA para la Etapa 2, debe pactarse únicamente por avance del Plan de Acción Social, avance en la construcción de la Infraestructura eléctrica de normalización, sistemas AGPE y lineamientos establecidos por la SUPERVISIÓN del presente contrato.
)"

3. En caso de tener contrato de interventoría para más de un proyecto incluir una cláusula para poder realizar **liquidación parcial por proyecto**.
4. Incluir dentro de los anexos la **minuta del contrato PRONE** para que los oferentes puedan revisar las obligaciones.
5. Revisar las garantías, porque no cumplen con lo requerido en la minuta contractual.
   "(

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA– GARANTÍAS A CARGO DE LOS CONTRATISTAS DERIVADOS*: El OPERADOR DE RED deberá exigir a sus CONTRATISTAS DERIVADOS, la constitución de las siguientes garantías:*

1. Garantías aplicables a todo tipo de contrato (obra, suministro e interventoría)

A) Garantía de cumplimiento del contrato
B) Garantía por calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos
Suministrados
C) Garantía por amparo de devolución del pago anticipado, cuando aplique
D) Garantía por salarios y prestaciones sociales
E) Garantía por calidad del servicio

2. Garantías aplicables únicamente a contratos de obra y/o suministro:

A) Garantía por estabilidad y calidad de la obra (No aplica para contratos de interventoría)
B) Póliza todo riesgo construcción y montaje (No aplica para contratos de interventoría)
C) Póliza de Responsabilidad civil Extracontractual (No aplica para contratos de interventoría)

Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos en la normatividad vigente, Así como las demás pólizas que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, pudiendo el MINISTERIO subrogarse en todos los derechos que le corresponden como asegurado o beneficiario al OPERADOR DE RED.
En las pólizas deberá figurar como Asegurado y/o beneficiario: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y el OPERADOR DE RED.
PARÁGRAFO 1: Se deberá exigir que, en caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del MINISTERIO y el OPERADOR DE RED, el

CONTRATISTA DERIVADO realice la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia.
PARÁGRAFO 2: El OPERADOR DE RED, verificará con la Compañía de Seguros las garantías que constituyan los contratistas, en cumplimiento de la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de Colombia Compra Eficiente y la Superfinanciera.
)"

6. Teniendo en cuenta lo indicado CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA– DEBIDA DILIGENCIA, **incluir una cláusula de indemnidad al Operador y al Ministerio en la oferta.**
7. Incluir TODAS las obligaciones de la Interventoría en la fase 1 en la propuesta, es decir las que se encuentran la CLÁUSULA DÉCIMA, CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA y CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.
8. Se recomienda incluir cláusula expresa de exclusividad operativa y capacidad de ejecución, mediante la cual el interventor garantice que contará con la disponibilidad técnica, administrativa, financiera y de personal suficiente para atender de manera adecuada cada contrato objeto de interventoría, evitando afectaciones derivadas de sobrecarga operativa o simultaneidad excesiva de proyectos.

   Lo anterior, con el fin de asegurar:

   - la ejecución continua y eficiente de cada contrato,
   - el cumplimiento oportuno de cronogramas,
   - el seguimiento permanente en territorio,
   - la adecuada supervisión técnica y social,
   - y la ausencia de contratiempos derivados de limitaciones operativas del interventor.

   En consecuencia, deberá establecerse que:

   - cada contrato de interventoría contará con dedicación suficiente e independiente,

- el interventor deberá garantizar personal exclusivo o con disponibilidad real para cada proyecto,
- y no podrá asumir obligaciones que comprometan la calidad, oportunidad o eficiencia de la interventoría contratada.

Así mismo, deberá facultarse al OPERADOR DE RED y al MINISTERIO para exigir el reemplazo o fortalecimiento del equipo interventor cuando se evidencien incumplimientos, retrasos o insuficiencia operativa atribuible a falta de capacidad de ejecución.

Estas observaciones enviadas al operador AIR-E por medio de correo electrónico del día 02 de junio de 2026.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Air-e S.a.s. E.s.p. - (notificaciones.judiciales@air-e.com) - Cra 57 No 99A 65 - BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Elaboró: Jose Fabio Lozano Ovalle
Revisó: Neila Luz Baleta Mizar, Cristian Camilo Sterling Lasso, Carlos Alberto Álvarez Coronado, Carlos Arturo

Rodríguez Castrillón
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas